

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU -004125** del 13 de diciembre de 2022, se inició al trámite de ocupación de cauce solicitado por la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.648, en calidad de autorizada del señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.547, para la construcción de una estructura hidráulica, para un paso vehicular para el proyecto denominado "**PARCELACION ANASMAI**" en beneficios de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-28045, 020-70861 y 020-34757, ubicados en el municipio de Guarne.

Que mediante oficio **CS-11724** del 28 de diciembre de 2021, se solicita a la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, en calidad de autorizada, presentar información complementaria.

Que a través de los comunicados **CE-22733** del 31 de diciembre de 2021 y **CE-05595** del 4 de abril de 2022, la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, en calidad de autorizada allegó información complementaria.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información mediante el radicado previamente referenciado, generándose el Informe Técnico N°**IT-02589** del 26 de abril del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

5.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Rendón
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	11.1

- *El proyecto consiste en la construcción de un puente vehicular, sobre la Quebrada la Rendón, esta sirve de acceso a la parcelación Anasmai.*
- *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*
- *Acoger la información presentada mediante los Oficios: CE-21344 del 12 de Diciembre de 2021, CE-22723 del 31 de diciembre de 2022 y CE-05595 del 4 marzo del 2022. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z			
1	Puente vehicular	75	44	89.188	6	25	79.708	2182.38

5.2 *Y negar las siguientes: NA*

5.3 *Otras conclusiones:*

- *Se presentan variaciones significativas en las secciones 317 y 483 aguas arriba donde será ubicada la estructura hidráulica, estas se regulan en el paso por el puente y aguas abajo.*
- *La diferencia en la altura de la lámina de agua no presenta cambios significativos, no superan 30,0cm de acuerdo con la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA).*
- *No requiere desviación ni canalización de la fuente hídrica para la ejecución de las obras.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02589 del 26 de abril del 2022, se entra a definir lo relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO** a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR ocupación de cauce al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.547 a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.648, para la construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada La Rendón, esta sirve de acceso al proyecto denominado “**PARCELACION ANASMAI**” en beneficios de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-28045, 020-70861 y 020-34757, ubicados en el municipio de Guarne, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Puente vehicular	
Nombre de la Fuente:	La Rendón				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura(m):	3.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	7.30
75	44	89.188	6	25	79.708	2182.38
					Longitud(m):	24.30
					Caudal (m3/seg):	11.1
Observaciones:		La socavación es del orden de 0.38 m para la sección 317. Por lo que la cimentación de la estructura de apoyo deberá estar por debajo de este nivel. Presentan dentro de la información suministrada el estudio de suelos donde determinar la profundidad de cimentación de las estructuras de micropilotes.				

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare **053180539405**.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución, cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario debe presentar propuestas de manejo en los puntos donde se presentan los cambios de velocidad, ya sea por procesos de socavación por sedimentación.

ARTÍCULO QUINTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la obra de la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PÁRAGRAFO: El Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del río del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

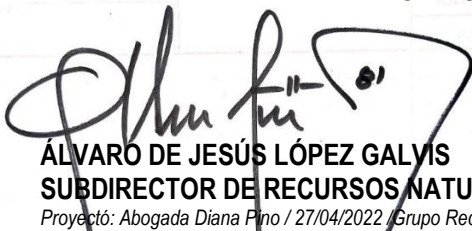
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, en calidad de autorizada del señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO** o quien haga las veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / 27/04/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Ana María Arbeláez
Expediente: 053180539405
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce